

Medellín, 6 de Octubre de 2025

|                                                                                                             |                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE ATENCIÓN AL                                                                       |                          |
| PÚBLICO EDIFICIO EPM                                                                                        |                          |
| FIJACIÓN EN CARTELERA                                                                                       | DESFIJACIÓN EN CARTELERA |
| 19 NOV 2025                                                                                                 | 25 NOV 2025              |
| Advertencia: La notificación<br>se considera surtida al<br>finalizar el día siguiente del retiro del aviso. |                          |

epm®

190659200539300000-4-0

Señor (a).

**NAZARIO ESQUIVEL RUIZ**

**PQR-13019466-P8R9A**

RURAL\_190659200539300000\_VDA LAS PACHACAS

SAN JUAN DE URABÁ, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-13019466-P8R9

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

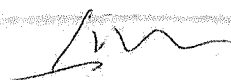
Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 25/09/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



LUIS CARLOS AVILA MESTRA



190659200539300000-4-0

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



## RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.804.996 - 1

Caso Nro: PQR-13019466-P8R9 Fecha Creación: 11/09/2025 03:00:28 PM  
Contacto: Nazario Esquivel Ruiz  
Instalación: 190659200539300000  
Dirección: RURAL\_190659200539300000\_VDA LAS PACHACAS  
Meses Reclamados: Julio-2025;  
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: SAN JUAN DE URABÁ  
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

### Detalle de lo solicitado:

Usuario en calidad de propietario reclama por el consumo de energía facturado en el mes de julio de 2025. Se realiza separación de valores que no son objetos de reclamación, se cobran 150 kilovatios hora (kWh) y se dejan 246 kWh pendientes de cobro, por lo cual se genera y entrega factura de cobro provisional, por valor de \$78.748, y se dejan 97.014 pendientes de cobro, en caso de que el usuario presente los recursos de ley. Manifiesta que no posee correo electrónico.

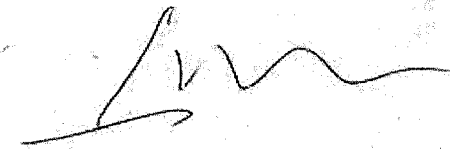
Nro. Respuesta: PQR-13019466-P8R9 Fecha Respuesta: 25/09/2025 12:19:00 PM  
Resultado: No Accede

Decisión:

De acuerdo con la revisión realizada el 15 de septiembre de 2025, se encontró medidor con lectura de 8.684 kilovatios hora (kWh), en normal funcionamiento e internamente en el inmueble no se identifica ningún evento que amerite reconsiderar. El consumo registrado se encuentra bien facturado, con lecturas consecuentes. Cabe aclarar que, el consumo facturado de energía corresponde a los registros del único testigo que es el equipo de medida, calculados por la diferencia de lecturas en las fechas estipuladas para tal fin. Es importante resaltar que, los consumos se encuentran sujetos al nivel de uso, estado de las instalaciones internas, conciencia de consumo, los controles y estrategias que se implementan a nivel interno para el ahorro de los servicios, además, el número de días de cada periodo al igual que las tarifas de los servicios pueden presentar variación mes a mes, ya que los periodos varían entre 28 y 32 días, lo cual influye en que se presente incremento o disminución de la totalidad de unidades a facturar de un mes a otro. Se considera importante informar que, es responsabilidad del usuario mantener en buen estado las redes internas de la vivienda, por lo tanto, los consumos que se generen por fugas o daños en la misma deberán ser asumidos por el usuario. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, nuestra empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de julio del 2025 por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor. Si decide presentar los recursos de ley, deberá cancelar los valores que no son objeto de reclamación, es decir, los promedios históricos de los últimos cinco (5) meses que en este caso corresponde a 150 kWh para julio de 2025. Se dejan en reclamación 246 kWh valor de \$97.014,15. En caso de no realizar el pago e interponer los recursos de ley, los mismos le serán rechazados. Si decide no hacer uso de los recursos de ley, el valor dejado en reclamación será cargado en el próximo estado de cuenta como cuenta vencida, y de no ser cancelado en el segundo vencimiento de la factura, se suspenderá el servicio lo cual ocasionará cobro posterior por reconexión. En caso de no interponer recursos puede comunicarse a la línea (604) 4444115 y solicitar el envío del cupón con las sumas que habían sido separadas para proceder con el pago, y así evitar que se carguen intereses de mora desde el momento en que se cargue nuevamente el valor en reclamación.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

**Resuelto por:**



---

LUIS CARLOS AVILA MESTRA

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

